

CONSTANCIA. Agosto 25 de 2020. En la presente demanda siendo la última hora judicial del pasado 06 de julio, venció el término para subsanarla y no obra en la mesa de la secretaría del juzgado documento que acredite que fue corregida. Es de anotar que atendiendo la situación de salud mundialmente conocida en razón al covid 19, se suspendieron los términos a partir del 13 de marzo hasta el 01 de julio por disposición del Consejo Superior de la Judicatura.

SOAD MARY LÓPEZ ERAZO  
SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

AUTO No. 00415

Popayán, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

En la demanda "2020-00030-00-VERBAL PAGO DE MEJORAS" propuesto por ALBA NORA TRUJILLO COBO Y EDILBERTO CALAMBÁS contra OBEIMAR RUIZ MUÑOZ, por auto proferido el pasado 10 de marzo del año que corre se inadmitió para que se subsanaran unos defectos observados, so pena del rechazo de la misma conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, para lo cual le fue concedido un término de cinco días, término que venció y la parte interesada guardó silencio, dejando como consecuencia el rechazo de la misma.

Por lo antes expuesto, El Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de la referencia, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: EN FIRME** esta decisión archívese el asunto entre los de su clase y entréguese el anexo sin necesidad de desglose a la parte interesada, previa cancelación de su radicación en los libros y sistemas correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12a22738594405a9eb1ee1c2273356bcb9147a651955c711549b  
0346ce2aaa8d**

Documento generado en 26/08/2020 08:03:41 a.m.